

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez el presente proceso, para que decidir lo pertinente, dejando constancia que actualmente se encuentran vencidos los términos para pagar y excepcionar, como consta anteriormente. Hoy 03 de diciembre de 2020.


ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1308
76-109-40-03-004-2019-00206-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto del 19 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER PH**, contra **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**.

La demanda se fundamentó en una letra de cambio, la que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Se realizó a la demandada notificación por aviso recibido el 09 de marzo de 2020, de acuerdo al art. 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes. Previa solicitud.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P, preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **EUSEBIO CAMACHO HURTADO** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30bdb3be7927d2914b130d0b9138c674de4eeae094dfc2cc0e0a8d3992
f6ae48**

Documento generado en 10/12/2020 06:42:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**